

XIX Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas

UNNE

2023

*En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate*

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.  
CDD 340.072



# PROVINCIA DE CORRIENTES. RÉGIMEN MUNICIPAL. CONSTITUCIONES DE 1856/1889/1913

Pasetto, Laura I.

*lauraiasetto@gmail.com*

## RESUMEN

La provincia de Corrientes no estaba obligada a asegurar un régimen municipal autónomo o autárquico, como tampoco compelida a establecer un tipo determinado de gobierno municipal, siempre y cuando se ajustase a los lineamientos constitucionales básicos dados por nuestra norma suprema. En el presente trabajo analizaremos los textos Constitucionales de los años 1856/1864/1889/1913 de la Provincia de Corrientes.

## PALABRAS CLAVES

Municipal. Constitución. Provincia.

## INTRODUCCIÓN

Desde la supresión de los cabildos hasta la sanción de la Constitución de 1853, la nación no tuvo vida municipal desarraigándose así en un lapso aproximado de 30 años las tradiciones coloniales de los cabildos.

Sancionada la Constitución, se impuso a las provincias la obligación de asegurar su régimen municipal, como una de las condiciones, expresamente numeradas, para que el Gobierno Federal les garantice el goce y el ejercicio de sus instituciones (Art. 5 de la Constitución Nacional).

Todas las provincias al dictarse las respectivas constituciones establecieron y legislaron sobre el régimen municipal; de ahí que los municipios argentinos tengan su origen en el artículo 5 de la Constitución Nacional.

“La patria local, la patria del municipio, del departamento, del partido, será el punto de arranque y de apoyo de la gran patria argentina” (Juan Bautista Alberdi)

Sancionada la Constitución Nacional de 1853 y en cumplimiento de la manda del artículo 5 de la provincia de Corrientes sancionó el 12 de octubre de 1855 su constitución, la que fue aprobada por el Congreso de la Nación, con algunas

observaciones, el 25 de septiembre de 1856 y que puesta en vigencia el 14 de diciembre de ese mismo año.

Posteriormente la Constitución se reformó y se sancionaron las de 1864, 1889 y 1913. Siguió las reformas de los años 1960, 1993 y año 2007.

## MÉTODOS

Basados en el método histórico, se realizó un anclaje en el período comprendido entre los años 1856 y 1913 abordando el Régimen Municipal en las Constituciones de la Provincia de Corriente de los años 1856/1889/1913, a partir de los cuales abordamos este pequeño informe.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En nuestra norma fundamental de 1853/60 encontrábamos solamente una escueta y genérica referencia al municipio, al disponer en el artículo 5 que las cartas fundamentales provinciales deben “asegurar el régimen municipal”, como una condición para que el gobierno federal garantice a las provincias el goce y ejercicio de sus instituciones. El Honorable Congreso General Constituyente encargado de redactar el proyecto de Constitución para la provincia reconoció sus limitadas fuerzas para tan ardua

tarea. Este es el punto que más ha llamado la atención de la Comisión porque comprende porque es la base de nuestra organización nacional y la demarcación clara y precisa de los límites y atribuciones de los Poderes Nacional y Provincial es el más avanzado paso y principio que puede darse a su consolidación. La separación bien marcada de los poderes públicos, la organización del sistema municipal, la responsabilidad de los secretarios del Gobierno y demás funcionarios y la ley de elecciones, han sido los puntos de partido en que la Comisión ha basado su proyecto. Los representantes del pueblo correntino han sancionado un código político que completa la obra de la Constitución Nacional, por lo tanto, los miembros de toda la comisión han tenido el honor de sostener la discusión y dieron las explicaciones que solicitara el Congreso de la Nación, recordando que, en la Constitución Histórica de 1853, las cartas fundamentales provinciales debían ser enviadas al Congreso de la Nación para su aprobación.

El 25 de mayo 1864, los representantes de la Provincia de Corrientes reunidos en Convención especial con el objeto de Reformar la Constitución de 1856, de organizar sus poderes públicos y consolidar las instituciones democráticas, de asegurar los beneficios de la libertad a todos los habitantes de la provincia, y de dignificar al hombre e inspirarle el amor al trabajo, en su de la Soberanía Provincial e invocando la protección de Dios sanciona la Constitución para la Provincia de Corrientes. En el Capítulo Tercero. Atribuciones del Poder Legislativo Art 38 inciso 18 establece organizar el régimen municipal. En Capítulo Décimo del Régimen Municipal art 88. Se establece en la provincia la institución de las Municipalidades: cuyo régimen, atribuciones y objetos serán reglados por la Ley.

En el año 1989, los representantes de la Provincia de Corrientes reunidos en Convención especial con el objeto de Reformar la Constitución de 1864,

organizar más convenientemente sus poderes públicos, afirmar las instituciones democráticas, asegurar los beneficios de la libertad para todos los habitantes de la Provincia, dignificar al hombre e inspirarle amor al trabajo invocando la protección de Dios sanciona la Constitución para la Provincia de Corrientes del año 1889. En el Capítulo cinco del mencionado cuerpo en atribuciones del Poder Legislativo en el artículo 109 inciso 23 establece acordar subsidios a las Municipalidades cuyas rentas no alcancen, según su presupuesto a cubrir sus gastos. Ordinarios. En el Título Régimen Municipal art 179 establece que el territorio de la provincia se dividirá en Departamentos a efectos de su administración interior, la que estará a cargo de Municipalidades o de Comisiones Municipales. En el art. 180 y 181 establecen que la LEY distribuirá el Régimen y determinará las atribuciones y deberes de las Municipalidades, y de las Comisiones Municipales. En el art 200 establece que la Legislatura sancionará entre otras, preferentemente la Ley Orgánica de las Municipalidades.

En el año 1913 se reforma nuevamente la Constitución por Convencen Constituyente, en el Capítulo Cinco Atribuciones del Poder Legislativo art 83 inciso 4 establece legislar sobre la organización de las Municipalidades y Policías, de acuerdo a lo que establece al respecto la presente Constitución. Asimismo, establece a los efectos del Régimen Municipal en el art 158 que cada centro de población de la Provincia constituirá un Municipio cuyo límite fijará la Ley. En el art 159 prescribe que el Régimen municipal comprende: las Municipalidades Autónomas, las Comisiones Municipales y las Comisiones de Fomento.

La cuestión municipal ha sido olvidada, no obstante, la disposición de la Constitución Nacional y el elogio que de ella hace la doctrina y la propia historia llegándose en la práctica al abandono del gobierno municipal y de sus principales

atribuciones. Alexis De Tocqueville en su magnífico libro *La Democracia en América*, expresa con justicia y claridad: "No es al azar por lo que examina primero la comuna. La comuna es la única sucesión que se encuentra de tal modo en la naturaleza que por doquiera que hay hombres reunidos, se forma por sí misma una comuna. La sociedad comunal existe en todos los pueblos cualesquiera que sean sus usos y sus leyes; el hombre es quien forma los reinos y crea las repúblicas; la comuna parece salir directamente de las manos de Dios".

ALBERDI como Estrada propician un sistema de república representativa para el municipio. Cabe mencionar también a figuras como Sarmiento y Avellaneda, quienes perciben al municipio como la célula básica para la instalación del gobierno democrático en el país.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Recopilación de Constituciones de la Provincia de Corrientes. (s.f). *Edición Oficial*. Imprenta del Estado.

De Tocqueville, A. (1957). *La Democracia en América*. Fondo de Cultura Económica.

Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos. (s.f). *Derecho Público Provincial y Municipal*. La Ley.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN  
Temas Coyunturales De Derecho Público

#### FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente - Trabajo libre de cátedra -